

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19; la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, siendo la última prórroga establecida por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 2 de marzo de 2022;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, derogando entre otros dispositivos, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, y entre otros, se dispone la obligatoriedad de la tercera dosis de vacunación contra la COVID-19, para las personas mayores de 18 años para el ingreso a establecimientos a nivel nacional, dentro de los cuales contempla al servicio de transporte interprovincial terrestre;

Que, en el marco de la normativa dispuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros; así como las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud, para prevenir la propagación de la COVID-19, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba mediante Resolución Ministerial N° 0578-2020-MTC/01, el "Lineamiento sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte ferroviario de pasajeros de ámbito nacional, regional y local", modificado por Resolución Ministerial N° 0869-2020-MTC/01, de aplicación para los concesionarios de infraestructura ferroviaria, operadores ferroviarios y usuarios del servicio de transporte ferroviario de pasajeros en vías férreas de ámbito nacional, regional y local no urbano;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, aprueba, entre otros, el Anexo VII correspondiente al "Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, para Metros y Ferrocarriles", modificado por Resoluciones Ministeriales N° 878-2021-MTC/01 y N° 1196-2021-MTC/01, de aplicación de todas las entidades públicas y privadas responsables del diseño, construcción, liberación de interferencias, operación (carga y pasajeros) mantenimiento y supervisión de los metros y ferrocarriles, así como para sus trabajadores, los usuarios, los subcontratistas y en genera a todos aquellos proveedores y los trabajadores de éstos que accedan a dichas actividades y/o servicios;

Que, mediante el Memorando N° 0396-2022-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustentada en el Informe N° 0005-2022-MTC/18.02 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario, en coordinación con la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, propone la aprobación del "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención de la COVID-19 en el Servicio de Transporte Ferroviario de pasajeros en metros y ferrocarriles en el ámbito nacional, regional y local", derogando el "Lineamiento Sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte ferroviario de pasajeros de ámbito nacional, regional y local", así como el "Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, para metros y ferrocarriles", citados en los considerandos precedentes; estableciendo nuevas medidas sanitarias enfocadas en el servicio de transporte ferroviario de pasajeros de ámbito nacional, regional y local en metros y ferrocarriles, acorde al restablecimiento de la convivencia social;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado actualizado de su Reglamento de Organización y

Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención de la COVID-19 en el Servicio de Transporte Ferroviario de pasajeros en metros y ferrocarriles en el ámbito nacional, regional y local", de aplicación obligatoria para todo el ámbito del servicio de transporte ferroviario; que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación

2.1 Derogar el "Lineamiento Sectorial para la prevención del COVID - 19 en el servicio de transporte ferroviario de pasajeros de ámbito nacional, regional y local", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, y su modificatoria.

2.2 Derogar el Anexo VII: "Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, para metros y ferrocarriles", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 y sus modificatorias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2054908-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban procedimiento general
"ZOFRATACNA" DESPA-PG.23 (versión 3)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000055-2022/SUNAT**

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL
"ZOFRATACNA" DESPA-PG.23 (VERSIÓN 3)**

Lima, 31 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), recodificado por Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.23, el cual establece las pautas a seguir para el traslado, ingreso y salida de mercancías hacia y desde la zona franca de Tacna (ZOFRATACNA) y de la zona comercial de Tacna;

Que con Ley N° 30976 se modificó la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (Ley de ZOFRATACNA); asimismo, con Decreto Supremo N° 004-2021-MINCETUR se modificó su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR;

Que las modificaciones introducidas a la Ley de ZOFRATACNA y a su reglamento no han sido recogidas en el procedimiento general "ZOFRATACNA"



DESPA-PG.23 (versión 2), en especial en lo relativo a la solicitud de traslado para el ingreso y salida de mercancías desde y hacia la ZOFRATACNA y la zona comercial de Tacna;

Que, por otro lado, con Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT se creó la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, que permite presentar de manera electrónica los documentos que resulten indispensables para el despacho, traslado, ingreso, permanencia y salida de las mercancías destinadas a la ZOFRATACNA;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento general "ZOFRATACNA" DESPA-PG.23, a fin de adecuar sus disposiciones a la normativa vigente e incorporar mejoras en el trámite aduanero;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, así como el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del procedimiento general "ZOFRATACNA" DESPA-PG.23 (versión 3)

Aprobar el procedimiento general "ZOFRATACNA" DESPA-PG.23 (versión 3), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derogación del procedimiento general "ZOFRATACNA" DESPA-PG.23 (versión 2)

Derogar el procedimiento general "ZOFRATACNA" DESPA-PG.23 (versión 2).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

PROCEDIMIENTO GENERAL "ZOFRATACNA" DESPA-PG.23 (VERSIÓN 3)

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho, traslado, ingreso, permanencia y salida de las mercancías destinadas a la zona franca de Tacna y a la zona comercial de Tacna con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que los regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en el proceso de despacho, traslado, ingreso y salida de las mercancías destinadas a la zona franca de Tacna y a la zona comercial de Tacna.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la

República, así como de las jefaturas y personal de las distintas unidades de la organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **Administración de la ZOFRATACNA:** Al Comité de Administración o al operador de la ZOFRATACNA.

2. **Arancel especial:** Al impuesto que grava la salida de mercancías extranjeras de la ZOFRATACNA con destino a la zona comercial de Tacna.

3. **Buzón electrónico:** A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) Operaciones en Línea, asignada al OCE u OI, en la que se pueden depositar actos administrativos y comunicaciones conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y en el presente procedimiento.

4. **Clave SOL:** Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del OCE u OI, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

5. **Declarante:** Al usuario o al agente de aduana.

6. **Depósito franco:** Al recinto ubicado al interior de la ZOFRATACNA, perfectamente delimitado y cercado donde sin excepción se almacenan todas las mercancías provenientes del exterior, del resto del territorio nacional, de las ZED y las producidas en la ZOFRATACNA y en la zona de extensión, para su comercialización interna y/o externa.

7. **DT:** Al depósito temporal.

8. **Funcionario aduanero:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.

9. **MPV - SUNAT:** A la mesa de partes virtual de la SUNAT consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

10. **RUC:** Al Registro Único de Contribuyentes a cargo de la SUNAT.

11. **Solicitud de traslado:** A la solicitud de traslado de mercancías.

12. **Terminal:** Al terminal portuario, de carga aéreo o terrestre, según corresponda.

13. **Usuario:** A la persona autorizada y registrada por la administración de la ZOFRATACNA.

14. **ZED:** A la zona especial de desarrollo.

15. **ZOFRATACNA:** A la zona franca de Tacna.

16. **Zona comercial:** A la zona comercial de Tacna.

17. **Zona de extensión:** Al parque industrial de Tacna y otras áreas delimitadas mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de la Producción, a propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias. En adelante, la Ley.

- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688, publicada el 28.3.2002, y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.

- Ley que regula el traslado de mercancías con destino a la ZOFRATACNA, los CETICOS y terceros países, Ley N° 28528, publicada el 25.5.2005, y modificatoria.

- Relación de artículos que podrán ser adquiridos por los turistas que visiten la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna, aprobada por Decreto Supremo N° 202-92-EF, publicado el 8.10.1992, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por

Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.2.2006, y modificatorias. En adelante, el TUO del Reglamento ZOFRATACNA.

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias. En adelante, el Reglamento.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias. En adelante, el Código Tributario.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.

- *Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que crea la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020.*

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. NATURALEZA DE LA ZOFRATACNA Y AUTORIZACIÓN de INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE LA ZOFRATACNA

1. La ZOFRATACNA es la parte del territorio nacional perfectamente delimitada en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria de acuerdo a lo que establece la Ley N° 27688.

2. La Administración Aduanera autoriza el ingreso, salida y traslado de mercancías hacia o desde los lugares de ingreso y salida permitidos para la ZOFRATACNA.-

3. El documento de transporte, factura o guía de remisión, según sea el caso, debe señalar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA y estar consignados a un usuario o a nombre de una entidad financiera cuando exista un contrato de arrendamiento financiero suscrito entre esta entidad y un usuario.

B. INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS de la zofratacna

1. El ingreso de mercancías procedentes del exterior, así como su salida de la ZOFRATACNA con destino al exterior, puede realizarse por cualquier intendencia de aduana del país con solicitud de traslado o de acuerdo con lo establecido en los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga, de corresponder.

El ingreso y salida de mercancías por el Control Fronterizo Santa Rosa puede ser realizado con el manifiesto de carga.

2. El ingreso de mercancías destinadas a la ZOFRATACNA regulariza total o parcialmente, según corresponda, los regímenes aduaneros de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y de admisión temporal para perfeccionamiento activo, así como el transporte internacional de mercancías.

3. Para el ingreso o salida de mercancías hacia o desde la ZOFRATACNA aplican las siguientes reglas:

a) Mercancías extranjeras

a.1 El ingreso a la ZOFRATACNA se solicita dentro del plazo de destinación aduanera previsto en el artículo 130 de la Ley.

a.2 La salida hacia el exterior se efectúa vía reexportación, con autorización y control de la administración de la ZOFRATACNA y control de la Administración Aduanera.

b) Mercancías nacionales o nacionalizadas:

b.1 El ingreso a la ZOFRATACNA se realiza bajo el régimen de exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado o exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

b.2 La salida hacia el exterior de las mercancías que fueron exportadas definitivamente a la ZOFRATACNA y que no fueron transformadas se efectúa mediante reexportación.-

b.3 La salida hacia el exterior de las mercancías exportadas temporalmente a la ZOFRATACNA o elaboradas total o parcialmente en esa zona con mercancías nacionales o nacionalizadas se realiza bajo el régimen de exportación definitiva desde dicha zona, con lo que concluye el régimen temporal.

4. Las mercancías que salen de la ZOFRATACNA hacia el resto del territorio nacional se destinan a los regímenes aduaneros de depósito aduanero, importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo y reposición de mercancías en franquicia arancelaria, conforme al trámite aduanero que corresponda al régimen solicitado.

5. Cuando las mercancías o subproductos resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila, ensamblaje y otras que generen valor agregado sean destinadas al resto del territorio nacional pagan, en relación al ad valorem, la tasa arancelaria más baja que se aplica en el país según los acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Perú, acogiéndose al trato preferencial nacional (TPN) 332 (ZOFRATACNA).

6. Cuando el régimen solicitado es el de importación para el consumo y el valor FOB de las mercancías no supere los US\$ 2,000 (dos mil y 00/100 dólares americanos), la destinación aduanera puede efectuarse con una declaración simplificada, incluso si se trata de despachos parciales de mercancías que ingresaron a la ZOFRATACNA por un valor superior al máximo establecido para ese tipo de declaración y correspondan a uno o más manifiestos de carga, siempre que el comprobante de pago emitido por el usuario de la ZOFRATACNA sustente una sola transacción comercial con el adquirente.

7. Las mercancías que salen de la ZOFRATACNA al exterior se destinan a los regímenes de reembarque, exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, según corresponda.

8. Las mercancías nacionales que ingresaron a la ZOFRATACNA bajo el régimen de exportación definitiva pueden reingresar al resto del territorio nacional bajo el régimen aduanero de reimportación en el mismo estado, conforme a lo establecido en el procedimiento general "Reimportación en el mismo estado" DESPA-PG.26.

9. La salida hacia el exterior de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial de origen extranjero se efectúa vía reexportación.

10. La salida al exterior de las mermas, residuos, desperdicios o subproductos con valor comercial de origen nacional se efectúa bajo el régimen de exportación definitiva, de acuerdo con el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 o el procedimiento específico "Despacho simplificado de exportación" DESPA-PE.02.01, según corresponda.

11. Las mermas, residuos, desperdicios o subproductos sin valor comercial de origen nacional, nacionalizado o extranjero pueden ser destruidos o inutilizados por la administración de la ZOFRATACNA, previa autorización de la SUNAT, en coordinación con los sectores competentes.

C. INGRESO Y SALIDA DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA ZOFRATACNA

1. El usuario puede ingresar maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero a la ZOFRATACNA y a las zonas de extensión a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, siempre que se usen directamente en las actividades desarrolladas por el usuario en la ZOFRATACNA, gozando de un régimen especial de

suspensión del pago de derechos arancelarios y demás tributos que graven la importación.

Estos bienes ingresan temporalmente con una solicitud de traslado numerada por la intendencia de aduana de ingreso y autorizada, en cada caso, por la administración de la ZOFRATACNA.

Para su ingreso al resto del territorio nacional se debe cumplir con todas las normas aduaneras y administrativas aplicables a la importación y con el pago de los derechos de importación correspondientes al valor residual del bien.

2. Las maquinarias y equipos nacionales o nacionalizados procedentes del resto del territorio nacional, que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la Ley N° 27688, pueden ingresar temporalmente a la ZOFRATACNA amparados en una solicitud de traslado numerada por la Intendencia de Aduana de Tacna.

3. Los usuarios de la ZOFRATACNA pueden ingresar temporalmente y retirar de sus instalaciones bienes destinados para el funcionamiento administrativo y la operatividad de sus actividades, bajo autorización y control de la administración de la ZOFRATACNA, la cual es comunicada a la Administración Aduanera para las acciones de control correspondientes. El trámite se efectúa con la respectiva guía de remisión o factura.-

4. Las maquinarias, equipos, herramientas y repuestos procedentes del exterior pueden ingresar temporalmente al resto del territorio nacional bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, o reexpedirse hacia el exterior para su reparación o mantenimiento.

La salida al exterior para reparación o mantenimiento de las maquinarias, equipos nacionales o nacionalizados se realiza mediante el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

D. MERCANCIAS RESTRINGIDAS Y PROHIBIDAS

1. Las mercancías restringidas y prohibidas se regulan por lo establecido en el procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" DESPA-PE.00.06 y por las normas específicas de las entidades competentes.

2. No pueden ingresar a la ZOFRATACNA y a la zona comercial:

a) Mercancías cuya importación al país se encuentra prohibida.

b) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil.

c) Mercancías que atentan contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral pública.

3. Para el ingreso de las mercancías restringidas a la ZOFRATACNA y a la zona comercial se requiere cumplir con lo establecido en la legislación nacional vigente.

E. LEGAJAMIENTO DE LA SOLICITUD DE TRASLADO Y ABANDONO LEGAL

1. El legajamiento de la solicitud de traslado se tramita conforme al procedimiento específico "Legajamiento de la declaración" DESPA-PE.00.07.

2. El abandono legal de las mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA se regula por la Ley, el Reglamento y el TUO del Reglamento ZOFRATACNA.

F. CONTROL, RUTA Y PLAZOS DEL TRASLADO DESDE Y HACIA LA ZOFRATACNA

1. Los precintos aduaneros son colocados en los contenedores cerrados, vehículos tipo furgón o cisternas utilizadas para el transporte de las mercancías, cuando su estructura y acondicionamiento lo permitan, de acuerdo con el procedimiento específico "Uso y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garanticen la integridad de la carga" CONTROL-PE.00.08.

2. Las rutas y los plazos para el traslado de las mercancías amparadas en una solicitud de traslado son los previstos en el procedimiento general "Tránsito

aduanero internacional de mercancías CAN - ALADI" DESPA-PG.27 y en el anexo II.

El usuario, dueño o consignatario y el transportista son responsables del traslado de las mercancías.

3. El traslado de las mercancías hacia y desde la ZOFRATACNA puede ser sometido a control por parte de la Administración Aduanera de acuerdo a criterios de gestión de riesgo. Asimismo, se sujeta a las medidas de control extraordinario dispuestas por la Administración Aduanera en coordinación con la administración de la ZOFRATACNA.

G. REGISTRO DE TRANSPORTISTAS

1. El transportista terrestre nacional se registra ante la Administración Aduanera para lo cual presenta, a través de la MPV-SUNAT, la solicitud para la asignación de un código conforme al anexo III.

El funcionario aduanero verifica en el portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que el transportista terrestre nacional se encuentre autorizado y en el portal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que el vehículo sea de su propiedad. Luego ingresa los datos del vehículo y de la empresa al sistema informático, el que le asigna un número correlativo.

2. El transportista internacional de carga debe estar registrado de conformidad con el literal B de la sección VI del procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN - ALADI" DESPA-PG.27.

H. ZONA COMERCIAL DE TACNA

1. La zona comercial comprende el distrito de Tacna de la provincia de Tacna, así como el área donde funcionan los mercadillos en el distrito del Alto de la Alianza de la provincia de Tacna.

2. Las mercancías que ingresan desde la ZOFRATACNA a la zona comercial pueden proceder:

a) De terceros países e ingresar por:

a.1 Las intendencias de aduana de Ilo y Matarani, el aeropuerto de Tacna, el muelle peruano en Arica o por los puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia.

a.2 Las ZED y otras zonas francas.

a.3 El puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa.

b) Del resto del territorio nacional, cuando son nacionales o nacionalizadas.

c) De la propia ZOFRATACNA, incluida su zona de extensión, y sean resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje.

3. El ingreso de mercancías procedentes de terceros países a la zona comercial se efectúa a través de los depósitos francos ubicados en la ZOFRATACNA.

4. Las mercancías que ingresan a la zona comercial provenientes de la ZOFRATACNA deben:

a) Figurar en la lista de subpartidas nacionales aprobadas para su comercialización.

b) Llevar el distintivo que identifica que son para comercialización exclusiva en la zona comercial y para el uso o consumo personal sin fines comerciales o empresariales.

c) Permanecer en los establecimientos comerciales autorizados y registrados ante la administración de la ZOFRATACNA.

5. Excepcionalmente se permite el reingreso a la ZOFRATACNA de las mercancías provenientes de la zona comercial.

Estas mercancías reingresan a la ZOFRATACNA para su reexpedición al exterior o para su nacionalización al resto del territorio nacional afectas a los tributos de importación correspondientes.

6. Las mercancías que excedan la franquicia otorgada a los turistas que visitan la zona comercial pueden ser

trasladadas al resto del territorio nacional mediante la declaración aduanera correspondiente y el pago de los respectivos tributos, conforme al Decreto Supremo N° 202-92-EF.

I. OBLIGACIONES DE la administración de la ZOFRATACNA

1. La administración de la ZOFRATACNA se encuentra obligada a:

a) Llevar un registro automatizado de las operaciones de ingreso y salida de las mercancías y de las maquinarias, equipos, herramientas y repuestos a su recinto, para lo cual elabora y mantiene actualizado su inventario.

b) Acondicionar un área para las tareas de verificación física y documentaría de los funcionarios de la Administración Aduanera.

c) Verificar que las mercancías que se trasladan a la zona comercial lleven consigo el distintivo de identificación antes de efectuarse la salida de la ZOFRATACNA.

d) Contar con un sistema de control electrónico de las mercancías almacenadas al interior de la zona franca y zona de extensión, que permita verificar el movimiento de mercancías. Asimismo, identificar las mercancías que salen de la ZOFRATACNA con destino a la zona comercial.

e) Proporcionar a la Administración Aduanera acceso al sistema de control electrónico de las mercancías almacenadas al interior de la ZOFRATACNA y las zonas de extensión, así como al sistema que identifica las mercancías que salen a su zona comercial.

f) Solicitar autorización de la Administración Aduanera para la destrucción o inutilización de las mermas, residuos, desperdicios o subproductos sin valor comercial.

g) Transmitir en línea a la Administración Aduanera el registro de ingreso o salida de las mercancías de la ZOFRATACNA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho ingreso o salida. También se debe transmitir en línea la información detallada de las mercancías recibidas en los depósitos francos, incluidas aquellas que se destinen a la zona comercial, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la llegada de las mercancías.

En tanto se implemente el desarrollo informático de la interoperabilidad entre la Administración Aduanera y la administración de la ZOFRATACNA, la citada información se presenta dentro del mismo plazo, a través de la MPV-SUNAT, a la Intendencia de Aduana de Tacna.

2. La administración de la ZOFRATACNA comunica a la Intendencia de Aduana de Tacna, a través de la MPV-SUNAT:

a) La autorización de ingreso a la ZOFRATACNA y a las zonas de extensión de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero, dentro de los cinco días hábiles de otorgada la autorización.

b) La autorización de reingreso a la ZOFRATACNA de mercancías provenientes de la zona comercial, dentro de las cuarenta y ocho horas de otorgada la autorización.

c) La relación de mercancías almacenadas que se encuentran deterioradas o en mal estado por caso fortuito, fuerza mayor o por su naturaleza, a fin de que se autorice su destrucción, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

VII. DESCRIPCIÓN

A. SOLICITUD DE TRASLADO

A.1 Para la salida de mercancías desde la ZOFRATACNA hacia el exterior

1. El declarante presenta la solicitud de traslado, la factura y el documento de transporte a la Intendencia de Aduana de Tacna a través de la MPV-SUNAT y en formato digital.

2. El funcionario aduanero revisa la documentación. De ser conforme, numera la solicitud de traslado en el

sistema informático. La numeración puede ser consultada por el usuario en el portal de la SUNAT.

De no ser conforme, comunica al declarante el motivo del rechazo a la dirección del correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT para su subsanación e ingresa esta información al sistema informático. Realizada la subsanación, el funcionario aduanero procede conforme al presente numeral.

3. Una vez numerada la solicitud de traslado, el declarante solicita a la administración de la ZOFRATACNA el retiro de las mercancías.

4. La administración de la ZOFRATACNA autoriza la salida de las mercancías y transmite el registro de salida (anexo IV) a la Administración Aduanera.

5. El usuario, dueño o consignatario, a través del transportista, traslada las mercancías por la ruta establecida y llega al terminal o DT dentro del plazo señalado para su entrega y posterior embarque.

6. El terminal o el DT recepciona las mercancías y comunica, a través de la MPV-SUNAT, el registro de ingreso (anexo V) a la Intendencia de Aduana de su circunscripción, hasta el día hábil siguiente al de su recepción.

7. El funcionario aduanero revisa la información del traslado. De ser conforme, la registra en el sistema informático. De no ser conforme, comunica al declarante el motivo del rechazo a la dirección del correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT para su subsanación e ingresa esta información al sistema informático. Realizada la subsanación, registra la información del traslado en el sistema informático.

Cuando las mercancías son embarcadas por una Intendencia de Aduana distinta, el funcionario aduanero remite por medios electrónicos la información a la Intendencia de Aduana de Tacna para su regularización.

A.2 Para el ingreso de mercancías a la ZOFRATACNA del resto del territorio nacional

1. El declarante presenta la solicitud de traslado, la factura o la guía de remisión, según corresponda, a la Intendencia de Aduana de Tacna a través de la MPV-SUNAT y en formato digital.

2. El funcionario aduanero revisa la documentación. De ser conforme, numera la solicitud de traslado en el sistema informático. La numeración puede ser consultada por el usuario en el portal de la SUNAT.

De no ser conforme, comunica al declarante el motivo del rechazo a la dirección del correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT para su subsanación e ingresa esta información al sistema informático. Realizada la subsanación, el funcionario aduanero procede conforme al presente numeral.

3. Una vez numerada la solicitud de traslado, el declarante ingresa las mercancías a la ZOFRATACNA.

4. La administración de la ZOFRATACNA recepciona las mercancías y transmite el registro de ingreso (anexo V) a la Administración Aduanera.

5. El funcionario aduanero registra en el sistema informático la fecha y hora de la recepción de las mercancías.

A.3 Para la salida de mercancías desde la ZOFRATACNA hacia el resto del territorio nacional

1. El declarante presenta la solicitud de traslado, la factura o la guía de remisión, según corresponda, a la Intendencia de Aduana de Tacna a través de la MPV-SUNAT y en formato digital.

2. El funcionario aduanero revisa la documentación. De ser conforme, numera la solicitud de traslado en el sistema informático. La numeración puede ser consultada por el usuario en el portal de la SUNAT.

De no ser conforme, comunica al declarante el motivo del rechazo a la dirección del correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT para su subsanación e ingresa esta información al sistema informático. Realizada la subsanación, el funcionario aduanero procede conforme al presente numeral.



3. Una vez numerada la solicitud de traslado, el declarante solicita a la administración de la ZOFRATACNA el retiro de las mercancías.

4. La administración de la ZOFRATACNA autoriza la salida de las mercancías y transmite el registro de salida (anexo IV) a la Administración Aduanera.

5. El OCE u OI recepciona las mercancías y comunica, a través de la MPV-SUNAT, el registro de ingreso (anexo V) a la Intendencia de Aduana de Tacna dentro del plazo de cinco días calendario contado desde el día siguiente al de la recepción.

6. El funcionario aduanero designado registra en el sistema informático la fecha y hora de la salida de las mercancías.

A.4 Para la salida de mercancías desde la ZOFRATACNA hacia la ZED

1. El declarante presenta la solicitud de traslado, la factura o la guía de remisión, según corresponda, a la Intendencia de Aduana de Tacna a través de la MPV-SUNAT y en formato digital.

2. El funcionario aduanero revisa la documentación. De ser conforme, numera la solicitud de traslado en el sistema informático. La numeración puede ser consultada por el usuario en el portal de la SUNAT.

De no ser conforme, comunica al declarante el motivo del rechazo a la dirección del correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT para su subsanación e ingresa esta información al sistema informático. Realizada la subsanación, el funcionario aduanero procede conforme al presente numeral.

3. Una vez numerada la solicitud de traslado, el declarante solicita a la administración de la ZOFRATACNA el retiro de las mercancías.

4. La administración de la ZOFRATACNA autoriza la salida de las mercancías y transmite el registro de salida (anexo IV) a la Administración Aduanera.

5. El usuario, dueño o consignatario, a través del transportista, traslada las mercancías por la ruta establecida y llega a la ZED dentro del plazo señalado para su entrega.

6. La administración de la ZED recepciona las mercancías y comunica, a través de la MPV-SUNAT, el

registro de ingreso (anexo V) a la intendencia de aduana de la circunscripción de la ZED, dentro del plazo de cinco días calendario contado desde el día siguiente de su recepción.

7. El funcionario aduanero registra en el sistema informático la fecha y hora del ingreso de las mercancías.

A.5 Para el ingreso de mercancías a la ZOFRATACNA desde el exterior por una aduana de otra circunscripción

1. El declarante presenta la solicitud de traslado, la factura y el documento de transporte a la intendencia de aduana de ingreso de las mercancías a través de la MPV-SUNAT y en formato digital.

2. El funcionario aduanero revisa la documentación. De ser conforme, numera la solicitud de traslado en el registro de solicitudes de traslado (anexo VI). La numeración es comunicada al declarante a la dirección del correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT.

De no ser conforme, comunica al declarante el motivo del rechazo a la dirección del correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT para su subsanación e ingresa esta información al sistema informático. Realizada la subsanación, el funcionario aduanero procede conforme al presente numeral.

3. Una vez numerada la solicitud de traslado, el terminal o el DT entrega las mercancías al declarante y comunica, a través de la MPV-SUNAT, el registro de salida (anexo IV) a la intendencia de aduana de ingreso, hasta el día hábil siguiente al de la salida.

4. El funcionario aduanero de la intendencia de aduana de ingreso de las mercancías comunica la numeración de la solicitud de traslado a la Intendencia de Aduana de Tacna dentro del plazo de veinticuatro horas de numerada la solicitud.

5. El usuario, dueño o consignatario, a través del transportista, traslada las mercancías por la ruta establecida y llega a la ZOFRATACNA dentro del plazo señalado para su entrega.

6. La administración de la ZOFRATACNA recepciona las mercancías y transmite el registro de ingreso (anexo V) a la Administración Aduanera.

7. El funcionario aduanero de la Intendencia de Aduana de Tacna comunica a la intendencia de aduana de ingreso

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

la fecha y hora del ingreso de las mercancías dentro del plazo de veinticuatro horas desde la comunicación de la recepción de la ZOFRATACNA.

El funcionario aduanero de la intendencia de aduana de ingreso actualiza en el registro de solicitudes de traslados (anexo VI) la fecha y hora de recepción de la ZOFRATACNA.

B. CASOS ESPECIALES

B.1 Salida de la ZOFRATACNA hacia la zona comercial

1. La salida de las mercancías desde la ZOFRATACNA hacia la zona comercial es efectuada por los usuarios a través de la declaración simplificada de importación-ZOFRATACNA (anexo VII) o la declaración de salida de la ZOFRATACNA con la respectiva cancelación del arancel especial y cumplimiento de las obligaciones establecidas por la administración de la ZOFRATACNA, quien autoriza la salida una vez verificada que las mercancías lleven adheridas el distintivo de identificación.

2. La administración de la ZOFRATACNA transmite en línea a la Administración Aduanera, dentro de las veinticuatro horas desde la numeración de la declaración, la información contenida en las declaraciones de mercancías que se destinen a la zona comercial, sean o no del régimen simplificado, a fin de efectuar la vinculación del manifiesto de carga y realizar las acciones de control de las mercancías.

En tanto se implemente el desarrollo informático de la interoperabilidad entre la Administración Aduanera y la administración de la ZOFRATACNA, la citada información se presenta dentro del mismo plazo, a través de la MPV-SUNAT, a la Intendencia de Aduana de Tacna.

La administración de la ZOFRATACNA lleva un registro de cuenta corriente por usuario.

3. El funcionario aduanero efectúa la revisión de las mercancías de acuerdo a criterios de gestión de riesgos y verifica que lleven el distintivo de identificación correspondiente antes de la salida de la ZOFRATACNA.

B.2 Salida de mercancías extranjeras de la ZOFRATACNA hacia el exterior con reexpedición

1. El dueño o consignante solicita ante la administración de la ZOFRATACNA la reexpedición desde la ZOFRATACNA con destino al exterior de las mercancías extranjeras que no han sufrido ningún proceso de transformación o elaboración, así como de las mermas, residuos, desperdicios o subproductos con valor comercial de origen extranjero.

2. La administración de la ZOFRATACNA comunica a través de la MPV - SUNAT a la Intendencia de Aduana de Tacna, hasta antes de la salida de la ZOFRATACNA, la información de:

a) La solicitud de reexpedición de las mercancías aprobada por la ZOFRATACNA.

b) La solicitud de traslado de mercancías o manifiesto internacional de carga/declaración de tránsito aduanero internacional (MIC/DTA) o de la declaración de tránsito aduanero internacional (DTAI) con el que se va a registrar la salida de las mercancías de la ZOFRATACNA, según corresponda.

c) La solicitud de traslado de mercancías, del MIC/DTA o DTAI y de la declaración aduanera de mercancías que amparó el ingreso de las mercancías a la ZOFRATACNA, según corresponda.

3. El funcionario aduanero designado efectúa la verificación de las mercancías en el puesto de control de la aduana de salida. De ser conforme, registra la salida en el sistema informático; en caso contrario, adopta las medidas preventivas correspondientes e informa las incidencias detectadas a su jefe inmediato superior para las acciones legales aplicables.

C. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

C.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

- Requerimiento de información o documentación.
- Resolución de determinación o multa.
- El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud de traslado.
- El que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.
- El emitido de oficio por la Administración Aduanera.

2. Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:

- El OCE o el OI cuente con número de RUC y clave SOL.
- El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI, según corresponda.
- Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero deposita en el buzón electrónico del OCE o del OI un archivo en formato digital.
- La notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

3. La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

C.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignada en la MPV-SUNAT.

1. Cuando el OCE o el OI presenta su solicitud de traslado a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:

- Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.
- Activar la opción de respuesta automática de recepción.
- Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.
- Revisar continuamente el correo electrónico, que incluye la bandeja de spam o de correo no deseado.

2. Con el registro de la mencionada dirección del correo electrónico en la MPV-SUNAT se autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar, a través de esta, las comunicaciones que se generen en el trámite de la solicitud de traslado.

3. La respuesta del OCE o del OI a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV-SUNAT.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

IX. ANEXOS

Anexo I : Solicitud de traslado de mercancías hacia la ZOFRATACNA.

Anexo II : Códigos de rutas y plazos - solicitudes de traslado.

Anexo III : Solicitud del transportista para asignación de código.

Anexo IV : Registro de salida.

Anexo V : Registro de ingreso.

Anexo VI : Registro de solicitudes de traslado.

Anexo VII : Declaración simplificada de importación - ZOFRATACNA.



Anexo I: Solicitud de traslado de mercancías hacia la ZOFRATACNA

SOLICITUD DE TRASLADO - ZOFRATACNA (A)											
MODALIDAD DE TRASLADO	01 INGRESO A LA ZOFRATACNA DESDE EL EXTERIOR				Código de modalidad	2	REGISTRO DE ADUANA				
	02 SALIDA DE LA ZOFRATACNA A OTRA ZONA FRANCA/ DE LA ZOFRATACNA A LA ZED / DE LA ZOFRATACNA AL RTN										
	03 INGRESO A LA ZOFRATACNA DEL RTN				Número:						
	04 SALIDA DE LA ZOFRATACNA AL EXTERIOR				Fecha y hora:						
						Aduana:					
1	IDENTIFICACIÓN	1.1	Nombre o razón social			1.2	Cód.Doc. identificación		Número Doc. identificación		
		1.3	Código de usuario de ZOFRATACNA			1.4	Dirección del usuario				
3	TRANSPORTISTA	3.1	Empresa de transporte			Código empresa transporte					
		3.2	Manifiesto		3.3	Fecha de término de descarga/embarque		3.4	Placas de los vehículos		
4	MERCANCÍA	4.1	Nro. serie/Total series		4.2	Documento de transporte		4.3	Cód.puerto/Aerop./Emb./Desemb.		
		4.4	Contenedores / Precintos		4.5	Cantidad de bultos		4.6	Clase		
4.7	Peso neto kilos	4.8	Peso bruto kilos								
4.9	Descripción de mercancía	1									
		2									
		3									
		4									
		5									
4.10	Documento precedente			4.11	Factura comercial						
4	MERCANCÍA	4.1	Nro. serie/Total series		4.2	Documento de transporte		4.3	Cód.puerto/Aerop./Emb./Desemb.		
		4.4	Contenedores / Precintos		4.5	Cantidad de bultos		4.6	Clase		
4.7	Peso neto kilos	4.8	Peso bruto kilos								
4.9	Descripción de mercancía	1									
		2									
		3									
		4									
		5									
4.10	Documento precedente			4.11	Factura comercial						
5	SOLICITANTE										
DESTINO			FECHA Y HORA			FIRMA					

SOLICITUD DE TRASLADO - ZOFRATACNA - (A1)							
MODALIDAD DE TRASLADO	01 INGRESO A LA ZOFRATACNA DESDE EL EXTERIOR				Código de modalidad	2	REGISTRO DE ADUANA
	02 SALIDA DE LA ZOFRATACNA A OTRA ZONA FRANCA/ DE LA ZOFRATACNA A LA ZED / DE LA ZOFRATACNA AL RTN						
	03 INGRESO A LA ZOFRATACNA DEL RTN						Número:
	04 SALIDA DE LA ZOFRATACNA AL EXTERIOR						Fecha y hora:
							Aduana:
1 IDENTIFICACION	1.1	Nombre o razón social		1.2	Cód.Doc. Identificación		Número Doc. Identificación
	1.3	Código de usuario de ZOFRATACNA		1.4	Dirección del usuario		
4 MERCANCÍA	4.1	Nro. serie/Total series		4.2	Documento de transporte		4.3 Cód.puerto/Aerop./Emb./Desemb.
	4.4	Contenedores / Precintos		4.5	Cantidad de bultos		4.6 Clase
4.7	Peso neto kilos	4.8	Peso bruto kilos				
4.9 Descripción de mercancía	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
4.10	Documento precedente			4.11	Factura comercial		
4 MERCANCÍA	4.1	Nro. serie/Total series		4.2	Documento de transporte		4.3 Cód.puerto/Aerop./Emb./Desemb.
	4.4	Contenedores / Precintos		4.5	Cantidad de bultos		4.6 Clase
4.7	Peso neto kilos	4.8	Peso bruto kilos				
4.9 Descripción de mercancía	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
4.10	Documento precedente			4.11	Factura comercial		
4 MERCANCÍA	4.1	Nro. serie/Total series		4.2	Documento de transporte		4.3 Cód.puerto/Aerop./Emb./Desemb.
	4.4	Contenedores / Precintos		4.5	Cantidad de bultos		4.6 Clase
4.7	Peso neto kilos	4.8	Peso bruto kilos				
4.9 Descripción de mercancía	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
4.10	Documento precedente			4.11	Factura comercial		

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO I****SOLICITUD DE TRASLADO DE MERCANCÍAS HACIA LA ZOFRATACNA**

La solicitud de traslado de mercancías a la ZOFRATACNA o "Anexo I" es el documento aduanero mediante el cual se solicita, ante la aduana de la circunscripción, la autorización para el traslado de las mercancías hacia o desde la ZOFRATACNA.

Está constituido por los documentos "A" y "A1". El primero contiene los datos generales de la solicitud de traslado y los datos de la primera serie; el segundo se utiliza en caso que la solicitud de traslado incluya más de una serie.

MODALIDAD DE TRASLADO:

Se indica el código, según el detalle siguiente:

- 01 INGRESO A LA ZOFRATACNA DESDE EL EXTERIOR
- 02 SALIDA DE LA ZOFRATACNA A OTRA ZONA FRANCA / DE LA ZOFRATACNA A LA ZED / DE LA ZOFRATACNA AL RTN
- 03 INGRESO A LA ZOFRATACNA DEL RTN
- 04 SALIDA DE LA ZOFRATACNA AL EXTERIOR

Donde RTN: resto del territorio nacional.

1 IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO**1.1 Nombre o razón social**

Se indica el nombre o razón social del solicitante del traslado, el cual debe encontrarse registrado como usuario ZOFRATACNA.

El registro único de contribuyente (RUC) debe estar activo, no debe tener la condición de no habido y su nombre debe corresponder al registrado ante la SUNAT.

1.2 Código y documento de identificación

Se indica el código y el número de identificación del solicitante del traslado.

Los códigos del documento son:

- 2 DNI
- 4 RUC

1.3 Código usuario ZOFRATACNA

Se indica el código de usuario otorgado por la administración de la ZOFRATACNA, según la relación actualizada comunicada a la intendencia de aduana de la circunscripción.

1.4 Dirección del usuario

Se indica la dirección del usuario ZOFRATACNA.

2 REGISTRO DE ADUANA

Casilla reservada para uso exclusivo de la autoridad aduanera que autoriza el traslado, en la que se indica lo siguiente:

N° Solicitud de traslado: compuesto de:

- Código de aduana
- Año de numeración
- Código del traslado a la ZOFRATACNA
- Número de la solicitud de traslado

Fecha y hora: Fecha y hora de la solicitud de traslado

Aduana: Aduana

3 TRANSPORTISTA

3.1 Empresa de transporte - Código empresa de transporte

Se indica el nombre o razón social de la empresa o entidad bajo cuya administración opera la unidad de transporte.

3.2 N° Manifiesto

Se indica:

- Código de aduana
- Año de emisión
- Número del manifiesto

3.3 Fecha término descarga / embarque

Se indica la fecha del término de la descarga o embarque de las mercancías.

3.4 Placas de los vehículos

Se indica el número de placa(s) del(de los) vehículo(s) que realiza(n) el traslado de las mercancías a la ZOFRATACNA.

4 MERCANCÍA**4.1 N° serie / total series**

Se indica el número secuencial de cada serie sobre el total de series.

Ejemplo: si declaran dos series, la primera serie se numera 1/2 y la segunda 2/2.

4.2 N° Documento de transporte

Se indica el número del documento de transporte: conocimiento de embarque, carta de porte aéreo o carta de porte terrestre. Las mercancías declaradas en una serie deben corresponder a un único documento de transporte.

4.3 Código de puerto/aeropuerto de embarque / desembarque

Se indica el código del puerto/aeropuerto de embarque/desembarque de las mercancías con destino al país y su respectivo código.

4.4 N° Contenedores / precintos

Se indica el(los) número(s) de contenedor(es) y de precinto(s) correspondiente(s).

4.5 Cantidad bultos

Se indica la sumatoria de los números de bultos que contienen las mercancías indicadas en la serie, de acuerdo a lo consignado en el manifiesto de carga, aunque la clase de bultos no sea la misma en todos los ítems, pues el objetivo de consignar la suma total es realizar la comprobación aritmética.

Cuando un mismo bulto contenga mercancías que deban ser declaradas en más de una serie, entonces únicamente se indica el número de bultos en la primera de estas series y se consigna cero como cantidad de bultos para las demás series.

4.6 Clase

Se indica el(los) código(s) de la clase de bultos o embalajes de las mercancías señaladas en la serie.

4.7 Peso neto kilos

Se indica el peso neto expresado en kilogramos de las mercancías señaladas en la serie.

4.8 Peso bruto kilos

Se indica el peso bruto expresado en kilogramos de las mercancías señaladas en la serie.

4.9 Descripción mercancía

Se indica las características particulares de las mercancías.

- 1. Denominación comercial
- 2. Uso / aplicación
- 3. Otras características
- 4. Precisiones sobre las mercancías
- 5. Opcionales

4.10 Documento precedente

Se indica el número de la solicitud de traslado-ZOFRATACNA, cuando se trate del traslado de la ZOFRATACNA a otra ZED, según el detalle: aduana - año – número - serie.

4.11 Factura comercial

Se indica el número de la factura comercial.

5. SOLICITANTE

Se indica el destino de las mercancías cuyo traslado se solicita, la fecha y hora de la solicitud de traslado y la firma del solicitante.

Anexo II: Códigos de rutas y plazos - solicitudes de traslado

CÓDIGOS DE RUTA Y PLAZOS PARA EL TRASLADO DE MERCANCÍAS MEDIANTE SOLICITUD DE TRASLADO			
Código de ruta	Aduana de partida - Aduana de destino	Descripción de la ruta	Plazo (horas)
046-172-ST	Paíta - Tacna	PAITA- PIURA - CHICLAYO - TRUJILLO - CHIMBOTE - LIMA CALLAO - PISCO - ICA - CAMANA - COSTANERA O REPARTICIÓN - ILO-COSTANERA O TOMASIRI-TACNA	119
145-172-ST	Mollendo - Tacna	MOLLENDO - COSTANERA O REPARTICION - ILO-COSTANERA O TOMASIRI-TACNA	12
163-172-ST	Ilo - Tacna	ILO - COSTANERA O TOMASIRI-TACNA	5
172-046-ST	Tacna - Paíta	TACNA- COSTANERA O TOMASIRI-ILO-COSTANERA O REPARTICION- CAMANA- ICA-PISCO-LIMA CALLAO-CHIMBOTE- TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-PAITA	119
172-145-ST	Tacna -Mollendo	TACNA - COSTANERA O TOMASIRI - ILO - COSTANERA O REPARTICION - MOLLENDO	12
172-163-ST	Tacna-Ilo	TACNA - COSTANERA O TOMASIRI- ILO	5

Anexo III: Solicitud del transportista para asignación de código**SOLICITUD DEL TRANSPORTISTA PARA ASIGNACIÓN DE CÓDIGO**

Intendencia de Aduana de: _____

De la empresa de transporte:

RUC: _____

Razón social: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Vehículos:

Clase	Marca	Año	Placa



Del representante legal:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ficha de Registros Públicos: _____

De la autorización:

Lugar y fecha de expedición: _____

Fecha de vencimiento: _____ Código asignado

Nombre y firma del Intendente de Aduana

Fecha: _____

Nombre y firma del representante legal

Fecha: _____

Anexo IV: Registro de salida

AUTORIZACIÓN DE SALIDA

Terminal -DT-ZOFRATACNA: _____

Se autorizó la salida de la carga con la siguiente información:

Número de solicitud de traslado _____

Fecha y hora de salida _____

Pesos y bultos _____

Identificación de contenedores y precintos* _____

Tickets de salida _____

Número de la guía de salida ZOFRATACNA* _____

Atentamente,

Fecha y hora de envío

Terminal - DT – ZOFRATACNA

* Cuando corresponda

Anexo V: Registro de ingreso

AUTORIZACIÓN DE INGRESO

Terminal -DT-ZED-OCE-OI: _____

Se autorizó el ingreso de la carga con la siguiente información:

a) Número de solicitud de traslado _____

b) Fecha y hora de ingreso _____

c) Pesos y bultos _____

d) Identificación de contenedores y precintos* _____

e) Tickets de ingreso _____

f) Número de guía de ingreso ZOFRATACNA/ZED* _____

Atentamente,

Fecha y hora de envío

Terminal - DT-ZED- OCE-OI

* Cuando corresponda

Anexo VI: Registro de solicitudes de traslado

Número	Fecha de registro	Declarante	Usuario de la ZOFRATACNA	Aduana de origen	Aduana de destino	Fecha de partida	Fecha de llegada

Anexo VII: Declaración simplificada de importación - ZOFRATACNA

DECLARACION SIMPLIFICADA DE IMPORTACION - ZOFRATACNA							Pag. Nro. De:
I. Remitente / Destinatario							Nro. de registro:
Nombre:				RUC		Fecha y Hora de Registro	
Dirección:				Código / ZOFRATACNA:		Fecha de Ingreso a ZOFRATACNA	
II. Carga y Transporte							
Lugar de ingreso (Aduana de ingreso)			Último lugar de embarque		Manifiesto de carga		
Último Doc. De embarque				Empresa Transportista		Placa	
Carta Porte	Fecha	Forma de Envío					
III. Detalle de la mercancía							
Item	Cantidad	Uni. Medida	Descripción de la mercancía			Partida	
Item	Bultos	Páís de Procedencia	Páís de Adquisición	Proveedor	Nro. Factura	FOB Unit.	FOB Total
PARA CONOCIMIENTO DEL USUARIO							
Saldo FOB permitido							
Partida: ZOFRATACNA				Total de Bultos:		Total FOB	
Destino: ZONA COMERCIAL				Peso Total:		Seguro:	
Empresa de Transporte:				Aforador:		Flete:	
Placa:				Valorador:		Valor CIF:	
DESPACHO				Digitador		Arancel Especial US\$:	
CAJA:				ESTE DOCUMENTO TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA SUJETA A LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN ZOFRATACNA			
Firma y sello del representante legal							
ADMINISTRACION DEL ALMACEN							

Las declaraciones no deben tener enmendaduras o cualquier otra demostración de haber sido enmendadas o modificadas.